

Bogotá D. C., Octubre 31 de 2011

Auto No. 3467

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-124770 del 30 de septiembre de 2011, la señora LINA MARIA PATIÑO PERILLA con cédula de ciudadanía 39.788.867, en calidad de representante legal de LEWIS ENERGY COLOMBIA INC con NIT 9000892276-3, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena Uno-VMM-1, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra el departamento del Cesar, adjuntado algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite entre ellos: el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que LEWIS ENERGY COLOMBIA INC realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del proyecto en mención por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$38.942.124) M/L, el 16 de septiembre de 2011, de acuerdo con la liquidación realizada por este Ministerio con número de referencia 151041911.

Que este Ministerio mediante radicado 2400-E2-124770 del 7 de octubre de 2011 requirió a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, para que aportara copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, certificado actualizado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 parágrafo 1º, del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante radicado No. 4120-E1-135614 del 26 de octubre de 2011, LEWIS ENERGY COLOMBIA INC allegó con los documentos requeridos para iniciar trámite.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el proyecto “Área De Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena Uno-VMM-1” se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS APE VMM-1		
ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	1.036.798,83	1.424.967,40
2	1.040.656,93	1.424.967,40
3	1.040.656,93	1.422.514,58
4	1.048.910,20	1.422.514,58
5	1.049.951,34	1.420.584,70
6	1.048.240,21	1.418.831,43
7	1.050.337,48	1.417.565,84
8	1.048.204,05	1.415.197,38
9	1.048.900,13	1.412.015,32
10	1.050.789,48	1.411.427,72
11	1.055.114,04	1.411.341,92
12	1.054.902,65	1.408.797,10
13	1.055.354,64	1.408.064,87
14	1.056.466,56	1.407.350,71
15	1.054.477,77	1.405.000,33
16	1.057.219,42	1.404.102,31
17	1.053.445,41	1.404.102,31
18	1.053.445,41	1.405.802,09
19	1.050.707,31	1.405.803,26
20	1.050.707,78	1.404.102,31
21	1.048.919,89	1.404.102,31
22	1.048.919,43	1.404.796,31
23	1.048.919,43	1.409.995,25
24	1.047.191,48	1.409.995,25
25	1.047.191,49	1.411.869,23
26	1.038.838,76	1.411.869,23
27	1.037.721,54	1.411.871,64
28	1.036.553,73	1.419.988,21
29	1.036.408,85	1.420.995,12
30	1.036.798,83	1.421.095,22

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) *Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;*”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto Área De Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena Uno-VMM-1, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5547, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 23 de la “*Transición*” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: “*el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental a nombre de la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC con NIT 9000892276-3, con domicilio principal en la Avenida Carrera 7 No. 113– 43, oficina 801, teléfono 4875999 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora LINA MARIA PATIÑO PERILLA con cédula de ciudadanía 39.788.867, para el proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena Uno-VMM-1, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra el departamento del Cesar, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS APE VMM-1		
ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	1.036.798,83	1.424.967,40
2	1.040.656,93	1.424.967,40
3	1.040.656,93	1.422.514,58
4	1.048.910,20	1.422.514,58
5	1.049.951,34	1.420.584,70
6	1.048.240,21	1.418.831,43
7	1.050.337,48	1.417.565,84
8	1.048.204,05	1.415.197,38
9	1.048.900,13	1.412.015,32
10	1.050.789,48	1.411.427,72

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

COORDENADAS APE VMM-1		
ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
11	1.055.114,04	1.411.341,92
12	1.054.902,65	1.408.797,10
13	1.055.354,64	1.408.064,87
14	1.056.466,56	1.407.350,71
15	1.054.477,77	1.405.000,33
16	1.057.219,42	1.404.102,31
17	1.053.445,41	1.404.102,31
18	1.053.445,41	1.405.802,09
19	1.050.707,31	1.405.803,26
20	1.050.707,78	1.404.102,31
21	1.048.919,89	1.404.102,31
22	1.048.919,43	1.404.796,31
23	1.048.919,43	1.409.995,25
24	1.047.191,48	1.409.995,25
25	1.047.191,49	1.411.869,23
26	1.038.838,76	1.411.869,23
27	1.037.721,54	1.411.871,64
28	1.036.553,73	1.419.988,21
29	1.036.408,85	1.420.995,12
30	1.036.798,83	1.421.095,22

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5547.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales Aguachica y Gamarra el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM 5547
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico, ANLA.